



ASUNTOS RELACIONADOS
CON MEDIDAS CAUTELARES
CORTE DEL 18 AL 25 DE ABRIL DE 2024

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-380/2024
Resolución

PONENTE

Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Magistratura encargada del Engrose: Janine M. Otálora Malassis

PARTE RECURRENTE: Partido Político Futuro

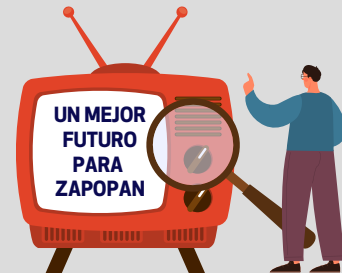
RESPONSABLE: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

ACUERDO IMPUGNADO

Acuerdo ACQyD-INE-151/2024 dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, que determinó procedente la adopción de medidas cautelares en el sentido de suspender la difusión del material denunciado, con motivo de la queja presentada por Movimiento Ciudadano por el presunto uso indebido de la pauta atribuido al partido político Futuro, la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” y José Pedro Kumamoto Aguilar, derivado de la difusión en televisión del spot denominado “UN MEJOR FUTURO PARA ZAPOPAN”, toda vez que no es posible advertir de manera gráfica ni auditiva que la persona que ahí aparece es candidato a la presidencia municipal de Zapopan, Jalisco, postulado por la referida coalición.

¿QUÉ SE RESOLVIÓ?

ÚNICO. Se **confirma**, en la materia de impugnación, el acuerdo controvertido.



Votación: Mayoría



Con el voto en contra del magistrado
Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

SUP-REP-363/2024
Resolución

PONENTE
Felipe Alfredo Fuentes Barrera

PARTE RECURRENTE: Dato Protegido

RESPONSABLE: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

ACUERDO IMPUGNADO

Acuerdo ACQyD-INE-PROTEGIDO/2024 dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, que determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas, con motivo de la queja presentada en contra de los medios de comunicación “CEPROVYSA” (comunicación multimedios), “Guerrero al Instante”, “Libertad Guerrero Noticias” y “Corte Informativo”, por la publicación y difusión de un vídeo y una imagen en la red social Facebook, que constituye presunta propaganda calumniosa, difamación y violencia política contra las mujeres en razón de género.

¿QUÉ SE RESOLVIÓ?

ÚNICO. Se **confirma**, en la materia de estudio, el acuerdo impugnado.



Votación: Unanimidad



SUP-REP-366/2024
Resolución

PONENTE
Janine M. Otálora Malassis

PARTE RECURRENTE: Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz

RESPONSABLE: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

ACUERDO IMPUGNADO

Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en el expediente UT/SCG/PE/PROTEGIDO/CG/536/PEF/927/2024, por el que ordenó a la denunciada el cumplimiento de las medidas cautelares previamente establecidas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral en el diverso ACQyD-INE-3/2024, consistentes en realizar las gestiones necesarias para no hacer identificables a las personas menores de edad que aparecen en la publicación denunciada o, en su caso, eliminarlas; con motivo de la queja presentada en contra de Xóchitl Gálvez y los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la difusión de propaganda político-electoral en un video de YouTube, que podría vulnerar el interés superior de la niñez.

¿QUÉ SE RESOLVIÓ?

ÚNICO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.



Con el voto en contra de la magistrada presidenta
Mónica Aralí Soto Fregoso.

SUP-REP-379/2024
Resolución

PONENTE
Janine M. Otálora Malassis

PARTE RECURRENTE: Clemente Romero Olmedo

RESPONSABLE: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

ACUERDO IMPUGNADO

Acuerdo ACQyD-INE-153/2024 dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, que declaró improcedente el dictado de medidas cautelares solicitadas por el recurrente, con motivo de la queja presentada en contra de Adrián Ruvalcaba Suárez, actual candidato a una senaduría, y el partido político Morena, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, derivados de una publicación en Facebook del pasado 14 de marzo, y un video en TikTok del 26 de febrero de este año, ambos difundidos durante el periodo de intercampaigna.

¿QUÉ SE RESOLVIÓ?

ÚNICO. Se **desecha** la demanda del recurso de revisión.



PONENTE

Mónica Aralí Soto Fregoso

Magistratura encargada del Engrose: Reyes Rodríguez Mondragón

PARTE RECURRENTE: Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz

RESPONSABLE: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral

ACUERDO IMPUGNADO

Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en el expediente UT/SCG/PE/PROTEGIDO/CG/537/PEF/928/2024, que declaró la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas con motivo de la queja presentada en contra de Xóchitl Gálvez y los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por un video publicado por la candidata en su perfil de YouTube; y le ordenó a la denunciada que en cumplimiento al acuerdo ACQyD-INE-3/2024 dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias, retirara o difuminara las imágenes de menores de edad contenidas en la publicación denunciada, así como en cualquier otra plataforma o medio de difusión.

¿QUÉ SE RESOLVIÓ?

ÚNICO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.



Con el voto en contra de la magistrada presidenta
Mónica Aralí Soto Fregoso.

PARTE RECURRENTE: Partido de la Revolución Democrática

RESPONSABLE: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

ACUERDO IMPUGNADO

Acuerdo ACQyD-INE-157/2024 dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, que declaró improcedente la adopción de medidas cautelares y tutela preventiva solicitadas por el Partido de la Revolución Democrática, con motivo de la queja presentada en contra de “Rubrum”, “Freddy Olivieri”, “Guruchuirer”, “Meta24”, “Radio Fórmula”, “Heraldo de México”, el partido Morena y Claudia Sheinbaum Pardo, por el presunto incumplimiento de las reglas de difusión de encuestas y sondeos de opinión, toda vez que se difundieron encuestas en las que se aludió que la entonces precandidata a la Presidencia de la República por el referido partido, encabezaba las preferencias de la ciudadanía frente a los demás contendientes.

¿QUÉ SE RESOLVIÓ?

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo impugnado.



PARTE RECURRENTE: Partido de la Revolución Democrática y otro

RESPONSABLE: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

ACUERDO IMPUGNADO

Acuerdo ACQyD-INE-155/2024 dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, que determinó por una parte, procedente el dictado de las medidas cautelares solicitadas, y ordenó al Presidente de la República y al gobernador de Veracruz que, en un plazo de 6 horas, realizara las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar o modificar los archivos de audio, audiovisuales y/o versiones estenográficas de la conferencia matutina denunciada, y por otro, improcedente la petición sobre la suspensión de las conferencias matutinas que realiza el titular del poder ejecutivo; con motivo de la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática por el presunto uso indebido de recursos públicos, violación a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda y difusión de propaganda gubernamental, con motivo de las manifestaciones realizadas en la conferencia matutina conocida como “Mañanera”, el pasado 22 de marzo.

¿QUÉ SE RESOLVIÓ?

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes en los términos de la consideración segunda de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** parcialmente el acuerdo impugnado, para los efectos señalados en el último apartado.



Votación: Unanimidad



SUP-REP-384/2024
Resolución

PONENTE
Felipe de la Mata Pizaña

PARTE RECURRENTE: Alma Carolina Viggiano Austria

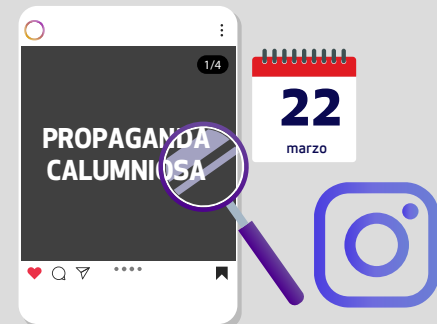
RESPONSABLE: Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Hidalgo

ACUERDO IMPUGNADO

Acuerdo A11/INE/HGO/CL/05-04-24 emitido por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Hidalgo, que declaró la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas, con motivo de la queja presentada por la recurrente como candidata a una senaduría por la referida entidad en contra de Morena, por presunta propaganda calumniosa realizada en su contra, derivado de una publicación difundida en la cuenta oficial del partido denunciado en la red social Instagram el pasado 22 de marzo, ya que a decir de la recurrente, las frases “Involucrada en escándalos por irregularidades en sus bienes inmuebles” y que “El PRIAN que ha postulado a candidatos acusados de corrupción”, constituyen hechos falsos en su contra, que podrían constituir el delito de enriquecimiento ilícito.

¿QUÉ SE RESOLVIÓ?

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo materia de controversia.



Votación: Unanimidad

